

## ANEXO II



Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Modelo de Declaración jurada

D/Dña \_\_\_\_\_ con documento de identidad N° \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_,

Declaro bajo mi responsabilidad que:

- 1) Ningún miembro de la Unidad Familiar, tal y como es definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, es titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección pública; ni de otra vivienda libre en la misma o distinta localidad en la que se sitúe la vivienda objeto de la actuación protegida cuando el valor de dicha vivienda libre, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación protegida, o del 60 por 100, en el caso de familias numerosas.
- 2) La vivienda que se adquiriera será destinada a residencia habitual y permanente, y será ocupada dentro de los dos meses desde la entrega de las llaves, o la normativa aplicable en su caso, recogiendo en el correspondiente contrato privado de compraventa.
- 3) No haber obtenido previamente financiación cualificada al amparo de planes estatales de vivienda durante los quince años anteriores a la actual solicitud de la misma, todo ello, sin perjuicio a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Y autorizando al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte para que realice las comprobaciones oportunas al efecto de determinar la veracidad de lo aquí declarado.

Lo que firma a los efectos oportunos en la Hoz de Anero a .....de.....de 2007

Fdo: José Luis Blanco Fomperosa

07/8344

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral.*

El Pleno del Ayuntamiento de Rionansa, en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2007, acordó aprobar provisionalmente el establecimiento y aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 82, del día 27 de abril de 2007, y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones durante el período legal de exposición pública, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, siendo el texto modificado de la Ordenanza el que se detalla en el anexo.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS  
DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por la expedición de Documentos a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Rionansa, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

A.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 9,00 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 3,00 euros por cada inmueble.

B.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 3,00 euros.

Se incrementará en 3,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

C.- Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores: 9,00 euros.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la Tasa.

**Artículo 8º. Ingreso.**

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente documentación.

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación.

Rionansa, 4 de junio de 2007.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

07/8488

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de abril de 2007, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se procede en anexo adjunto a la publicación íntegra del texto de la citada Ordenanza.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

**ANEXO**

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

**Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca**

**Artículo 1. Concepto.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ludoteca.

**Artículo 2. Objeto del servicio.**

La ludoteca es un espacio socioeducativo dotado de juegos y juguetes en el que se favorece el desarrollo personal, social, afectivo y cognitivo de los participantes con edades comprendidas entre los 3 y 12 años.

Asimismo, la ludoteca cumple una doble función: por un lado, cumple su papel educativo como complemento de la escuela y la familia, siendo un agente dinamizador de las inquietudes y demandas de los propios participantes; y por otro, la ludoteca desempeña una función integradora de todos los niños y niñas que acuden a ella, al ofrecerles un espacio en el que manifestar sus opiniones e ideas personales e interactuar con otros iguales.

**Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios de la ludoteca municipal.

**Artículo 4. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios y actividades de la ludoteca.

Para la admisión como beneficiarios del servicio tendrán prioridad los vecinos de Selaya. Únicamente se admitirán a solicitantes no vecinos de Selaya cuando no se hayan cubierto por los vecinos todas las plazas disponibles.

**Artículo 5. Cuota.**

El precio público se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Para los beneficiarios vecinos de Selaya: 50 euros.
2. Para los beneficiarios que no sean vecinos de Selaya: 70 euros.

**Artículo 6. Gestión y forma de pago.**

1. Las personas interesadas en la prestación de los servicios objeto del presente precio público deberán formular la correspondiente solicitud.

2. El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, y deberá realizarse antes del inicio de la prestación del servicio.

3. Las deudas por el precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se faculta al señor alcalde a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Selaya, previos los trámites oportunos, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Selaya, 7 de junio de 2007.—El alcalde en funciones, José Luis Cobo Fernández.

07/8489

**2. AUTORIDADES Y PERSONAL****2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS****SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD**

*Resolución por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de la segunda fase de aportación de méritos de la primera convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado inicial mediante encuadramiento en el sistema de carrera profesional del personal estatuario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (SCS).*

CÓDIGO CONVOCATORIA 06 PCP/0601.

Teniendo en cuenta las incidencias técnicas producidas en el acceso al autoservicio del empleado para la entrada de méritos del sistema de carrera profesional, y siendo éste necesario para presentar la documentación de la convocatoria de referencia, se considera oportuno ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

Por ello, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO**

Ampliar el plazo de presentación de solicitudes de la segunda fase de aportación de méritos de la primera convocatoria del procedimiento extraordinario de reconocimiento de grado inicial mediante encuadramiento en el sistema de carrera profesional del personal estatuario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud (SCS), hasta el 29 de junio de 2007.

Santander, 13 de junio de 2007.—El director gerente del Servicio Cántabro de Salud, José Alburquerque Sánchez.

07/8723